

sente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00304—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

**VISTO:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" y "SANTA ROSILLO" ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3480 y 1630 de fechas 30 de diciembre de 1965 y 19 de noviembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MELITON SINARAHUA TAPULLIMA Y AURORA TAPULLIMA DE SINARAHUA los Títulos de Propiedad Nos. 22052—A y 21459—A sobre los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" de 4 hás. 7,980 m<sup>2</sup>. y "SANTA ROSILLO" de 4 hás. 6,950 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resolución Directoral Nº 1547—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 29 de diciembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado que los propietarios de los predios mencionados han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 22052—A y 21459—A otorgados a favor de MELITON SINARAHUA

TAPULLIMA Y AURORA TAPULLIMA DE SINARAHUA sobre los predios rústicos denominados "PIJUAYAL" de 4 hás. 7,980 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas siete mil novecientos ochenta metros cuadrados) y "Santa Rosillo" de 4 hás. 6,950 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados) de extensión superficial ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3480 y 1630 de fechas 30 de diciembre de 1965 y 19 de noviembre de 1965 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PIJUAYAL" y "SANTA ROSILLO" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00305—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA TEODOSIA", "BUENOS AIRES", "CAPIRONAL", "HUICUNGAL" y "SAN JOSE DE RUMICALPA", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1205, 3279, 5305, 1553 y 6123, de fechas 25 de abril de 1953, 14 de setiembre de 1961, 29 de agosto de 1944, 16 de octubre de 1950 y 13 de enero de 1945, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de TEODOSIA AMASIFUEN SANGAMA, JOSE CACHIQUIE VARGAS, MANUEL SALAS S., CAROLINA AMASIFUEN SALAS y ABDON VELA SANCHEZ los Títulos de Propiedad Nos. 8804, 4958—A, 5060, 7325 y 5581 sobre los predios rústicos "SANTA TEODOSIA", de 5 Hás. 1,361 m<sup>2</sup>., "BUENOS AIRES" de 5 Hás. 4,169 m<sup>2</sup>., "CAPIRONAL" de 5 Hás. 7,455 m<sup>2</sup>., "HUICUNGAL" de 4 Hás. 2,373 m<sup>2</sup>. y "SAN JOSE DE RUMICALPA" de 9 Hás. 8,731 m<sup>2</sup>. de extensión superficial,